



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

25 DE DICIEMBRE DE 2024

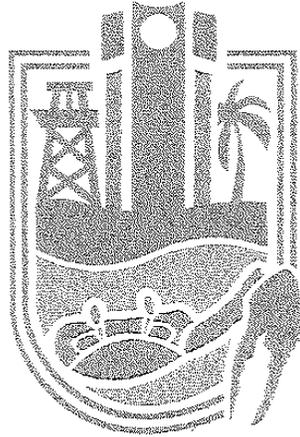


PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 606



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**PARAÍSO**  
Legado que Trasciende  
Gobierno en Movimiento  
2024 - 2027

Gobierno en Movimiento  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE  
PARAISO, TABASCO**

*Handwritten signature and scribbles*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C. ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2, 29, 47, 51, 53 Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ART 12 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, las fracciones I, II, IV y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; facultándose con ello, a los Ayuntamientos para los efectos de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, sus circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano que permita el desarrollo adecuado y el bienestar de las personas; estando obligado el Estado a garantizar el respeto a este derecho.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala que en el Estado de Tabasco, toda persona tiene derecho a un medio ambiente saludable equilibrio; especificándose, que las autoridades Instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como deberán prevenir, evitar y sancionar a quienes generen contaminación ambiental.

CUARTO. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 29, fracción XXXIX, se establezca que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones señaladas en la legislación federal y estatal.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, han quedado establecidas las atribuciones municipales en materia de formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, las cuales, se ejecutaran en congruencia con la política federal y estatal vinculada con la materia.

SEXTO. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus respectivos reglamentos, garantizan la preservación, restauración y la protección del ambiente; cuyo objeto consiste, entre otros, en propiciar el desarrollo sustentable. También, se refiere a las atribuciones y el establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponden concurrentemente a la federación, los estados y los municipios, bajo los términos precisados en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y la Ley para la Prevención Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, y sus respectivos reglamentos aplicables, pretenden garantizar el derecho humano a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo sustentable, mediante la generación de políticas específicas en materia de prevención de la contaminación y de preservación del equilibrio ecológico.

OCTAVO. Que, el artículo 2 de la Ley General del Cambio climático, garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano y, así también, establece la concurrencia de facultades del Municipio en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

NOVENO. Que, esta Administración Pública Municipal tiene como una de sus prioridades garantizar una mejor calidad de vida de sus ciudadanos, mediante la creación de políticas públicas ambientales que contribuyan de forma decidida en la preservación, conservación, protección y restauración del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas; a fin de incrementar en el municipio la calidad de vida de sus habitantes y para garantizar el desarrollo sustentable; sin poner en riesgo a nuestras presentes y futuras generaciones.

DÉCIMO. Que este Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, tomando como fundamento lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 29, 47, 51, 53 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y, en sesión extraordinaria de cabildo, de fecha ....., se ha servido expedir el siguiente:

En atención a los considerandos mencionados, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten marks]



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



### DISPOSICION GENERALES

#### CAPÍTULO UNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; cuyo objeto consiste en establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente, a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la prevención y control de la contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran de utilidad y orden público e interés social los siguientes rubros:

- I. El ordenamiento ecológico local;
- II. El establecimiento de la política ambiental del municipio;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio; y
- V. El cuidado y protección de los recursos naturales, flora y fauna silvestre y demás recursos a que se refiere el presente Reglamento
- VI. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento y demás normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado,

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la Ley de Bienes Nacionales; Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento, Ley de Cambio Climático y Sustentabilidad del Estado de Tabasco, asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos y normas municipales relacionadas con las materias que regulan este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

COORDINACIÓN GENERAL DEL MOVIMIENTO  
 DE RENOVACIÓN POLÍTICA  
 "EL CAMINO QUE TRASCIENDE"  
 PARAÍSO, TABASCO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. **Ambiente.** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Área verde.** Espacio público a cargo de la administración municipal con vegetación nativa o exótica dedicada a la conservación y esparcimiento.
- III. **Área deportiva.** Espacio público a cargo de la administración municipal dedicado a la práctica de diversos deportes.
- IV. **Biodegradable.** Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuestos y utilizado con relativa rapidez por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados de forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como bacterias, hongos o invertebrados.
- V. **Actividad riesgosa.** Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad por alguna forma de vida como la de las personas o del ambiente en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en la legislación ambiental aplicable en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Ambientales Estatales o en los criterios emitidos por el ejecutivo federal, estatal en materia de protección al ambiente.
- VI. **Bolsa de plástico desechable.** Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo no biodegradable, y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores.
- VII. **Bolsa biodegradable desechable.** Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que puedan ser metabolizados por algunos de los componentes del medio ambiente.
- VIII. **Bolsa reutilizable.** Tipo de empaque que por el material por el que está fabricado tiene como fin ser usado más de cinco veces, pudiendo ser de fibra natural o artificial.
- IX. **Bolsa de empaque.** Tipo de empaque que no cuenta con mango y que, por cuestiones de asepsia, debe ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados.
- X. **Conservación.** Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente.
- XI. **Constancia de Anuencia Ambiental.** Documento signado por la Dirección que a partir de una verificación constata que las actividades a desarrollar no alteran el equilibrio ecológico.
- XII. **Cultura ambiental.** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, con la sociedad y con la naturaleza con el fin de interactuar con su entorno de manera más racional.
- XIII. **Diagnóstico Ambiental.** Documento de análisis mediante el cual los responsables de una obra o actividad determinan los posibles impactos al medio ambiente, así como las medidas implementadas para contrarrestarlos.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**



- XIV. **Dirección.** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- XV. **Ecosistemas costeros.** Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 tierra adentro o 50 m de elevación.
- XVI. **Ecosistema Frágil.** Son aquellos en que las condiciones de vida están en los límites de tolerancia o que corren riesgos de destrucción a causa de las características de sus condiciones biofísicas, culturales o nivel de amenaza y que por interés público deben ser objeto un manejo particularizado.
- XVII. **Educación Ambiental.** Proceso de transmisión de valores socioambientales del patrimonio natural, dirigido a toda la sociedad tanto en el ámbito escolar como extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y la protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XVIII. **Especie Simbólica.** Especie de flora o fauna representativa del municipio, el cual se requiere resaltar para dar a conocer sus valores biológicos, ecológicos y culturales.
- XIX. **Fauna urbana.** Animal introducido (no nativos) abandonado o de calle que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente dentro de la zona urbana o rural del municipio sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;
- XX. **Fuentes móviles.** Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmosfera.
- XXI. **Impacto Ambiental.** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXII. **Manifestación de Impacto Ambiental.** Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo y a partir del cual la autoridad Municipal determinará su procedencia.
- XXIII. **Medidas Correctivas o de Urgente Aplicación.** Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación o a los actos administrativos, como autorizaciones y concesiones.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO  
 LEGADO QUE TRASCIERDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXIV. **Mitigación.** Intervención antropogénica para reducir la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.
- XXV. **Medidas de Seguridad.** Conjunto de procedimientos que tiene como objeto, evitar o detener que se siga causando daño ambiental.
- XXVI. **Ordenamiento Ecológico local.** El instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección al medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XXVII. **Organismo Operador.** Es la entidad Pública municipal integrada por la Dirección de Obras Públicas y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, encargada de la administración, conservación y operación de servicios públicos como el agua potable, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.
- XXVIII. **Plástico.** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear.
- XXIX. **Poda.** La acción de retiro parcial de ramas o follaje de una planta sin provocar su muerte.
- XXX. **Prediagnóstico Ambiental.** Solicitud de la compatibilidad o incompatibilidad de una obra o actividad respecto a los Programas Ordenamiento Ecológicos vigentes, o condiciones naturales del territorio.
- XXXI. **Residuo.** Material o producto parcial o completo desechado de alguna actividad y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que pueden ser susceptibles de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.
- XXXII. **Residuos inorgánicos.** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, metal, cerámica, materiales sintéticos, entre otros.
- XXXIII. **Residuo de Manejo Especial (RME).** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XXXIV. **Residuo orgánico:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente.
- XXXV. **Residuos Sólidos Urbanos.** son aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los restaurantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la legislación ambiental como residuos e otra índole.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
LEGADO QUE TRASCENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXXVI. **Saneamiento.** Conjunto de medidas establecidas para la recuperación de las condiciones originales de un ecosistema, originadas por obras o actividades de atribución municipal.
- XXXVII. **Secretaría.** Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático.
- XXXVIII. **Servicios Ambientales.** Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- XXXIX. **Trato digno y respetuoso.** Conjunto de medidas dentro de este Reglamento, normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar el sufrimiento, dolor y angustia a la fauna silvestre o urbana durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, experimentación, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio;

### TÍTULO SEGUNDO

#### ATRIBUCIONES Y COORDINACION DE AUTORIDADES

##### CAPITULO I

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 5.-** En los términos dispuestos del presente Reglamento, la aplicación es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales
- V. Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al presidente municipal:

- I. Vigilar cumplimientos del presente ordenamiento;
- II. Ordenar acciones y programas, dentro de la jurisdicción municipal, relacionados con las disposiciones que rigen en materia de protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable;
- III. Ejercer las demás facultades que determinen el Ayuntamiento y aquellas que le señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Dirección:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
 SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
 PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal y desarrollo sustentable, en congruencia con las atribuciones que el confiere la normatividad federal y estatal.
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, al Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- III. Coordinar la formulación y proponer la aprobación del programa de ordenamiento ecológico local del territorio Municipal, así como el control y la vigilancia del cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa.
- IV. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio;
- V. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno, así con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de conservación, protección y restauración ambiental, así como en promover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable que racionalicen el uso de los recursos naturales del Municipio.
- VI. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al Gobierno del Estado;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas a cuerpos de aguas que tenga asignadas; proponiendo las medidas necesarias para su tratamiento.
- IX. Promover, en coordinación con autoridades que prestan el servicio del agua, el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco;
- X. Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpia para el manejo de residuos sólidos de competencia municipal, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su saneamiento;
- XI. Proponer e instrumentar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte,

GOBIERNO MUNICIPAL DE PARAISO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**



- almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico del ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;
- XIV. Establecer mecanismos para la protección y restauración del equilibrio ecológico en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- XV. Establecer los mecanismos necesarios para el control y buen trato de la fauna urbana, así como coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en el manejo y protección de la flora y fauna silvestre.
- XVI. Participar en el ámbito de su competencia en la prevención y control de emergencias o contingencias ambientales que pudieran presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.
- XVII. La inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.
- XVIII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas para la legislación municipal, encargándose, en su caso, de su administración;
- XX. Proponer el establecimiento y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, centros de cultura ambiental, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;
- XXI. Diseñar y ejecutar proyectos para la rehabilitación y mantenimiento de los espacios públicos, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes en vía pública municipal;
- XXII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, informando anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación en los mismos;
- XXIII. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación o apropiación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico, y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia socioambiental;
- XXIV. Proponer ante las instancias competentes, propuestas de manejo, o regulación de especies y/o sus hábitats de interés cultural, ético o ambiental para el Municipio, para garantizar su conservación, así como a incrementar sus tasas de

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
"LEGADO A UN FUTURO MEJOR"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población en el largo plazo.
- XXV. Evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental de obras o actividades dentro del territorio Municipal se pretenda llevar a cabo en los casos del presente Reglamento, así como emitir las opiniones correspondientes solicitadas por instancias estatal o federal cuando así lo requieran.
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y municipales, además de las materias de competencia municipal referidas en el presente Reglamento;
- XXVII. Participar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para el otorgamiento del uso de suelo, con forme al ordenamiento ecológico municipal y los programas en materia de desarrollo urbano;
- XXVIII. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente en el municipio, con la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXIX. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para el desarrollo de estrategias adecuadas para el manejo de los recursos naturales y sus elementos.
- XXX. Regular, desde el ámbito de la protección ambiental, la industria, el comercios y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente;
- XXXI. Otorgar y revocar permisos, autorizaciones, licencias, constancias de anuencias ambientales de su competencia;
- XXXII. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o aquellas derivadas del seguimiento de la denuncia popular presentada;
- XXXIII. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;
- XXXIV. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y en su caso ordenar e imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXV. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la misma;
- XXXVI. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presenten toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas;

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXXVII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXXVIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación y restauración equilibrio ecológico y protección al ambiente les confiera las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIX. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y información que le sea solicitada, conforme a las disposiciones aplicables materia de protección de datos personales;
- XL. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas presente Reglamento, previa tramitación de la denuncia ciudadana respectiva;
- XLI. Validar dictámenes técnicos de diagnósticos realizados por terceros acreditados relativos a la evaluación, prevención, y control de contaminantes de la atmosfera, suelo, y cuerpos de agua.
- XLII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental y de desarrollo sustentable, con instituciones educativas;
- XLIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XLIV. Elaborar las disposiciones. legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio
- XLV. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XLVI. Proponer la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo el Programa de Acción Municipal en la materia Articular las acciones en materia de imagen urbana, identidad y sana convivencia, a una visión unificada de las agendas sobre desarrollo urbano, medio ambiente y cambio climático;
- XLVII. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarias a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en los espacios públicos municipales;
- XLVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines, fuentes y monumentos;
- XLIX. Ejercer por delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal;
- L. Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, con el objeto que

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de ecosistemas en que éstas se desarrollen.
- LI. Participar en los trabajos previos y en la formulación de los proyectos para delimitación y declaración de las zonas costeras de manera conjunta coordinada con la Federación y el Estado, según corresponda.
- LII. Integrar el Consejo (subcomité) Municipal consultivo para promover participación social en el diseño y conocimiento de la instrumentación de política ambiental municipal. en la integración del Sistema Estatal de Información Costera;
- LIII. Promover y fomentar las actividades en las zonas costeras, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;
- LIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las autoridades competentes, en la inspección y vigilancia en su jurisdicción, y
- LV. Las demás que les señale esta ley y demás disposiciones aplicables

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASPASAMOS



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO II

COMITÉ TÉCNICO DE GESTIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección deberá integrar un comité técnico de gestión ambiental municipal, para el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con el ambiente.

**ARTÍCULO 9.-** El comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y dictaminar técnicamente sobre temas específicos en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y proponer las reformas o modificaciones a las leyes y reglamentos, así como de los procedimientos administrativos que apliquen las dependencias u órganos municipales y que estén relacionados con el presente Reglamento;
- III. Llevar a cabo las acciones técnicas y operativas necesarias para dar solución a los asuntos que sean encomendados, según las competencias de las dependencias u órganos que los integren;
- IV. Las demás funciones que le sean encomendadas.

**ARTÍCULO 10.-** El comité se integrará de manera colegiada con representantes de las siguientes direcciones municipales Dependencias:

- a) Dirección de protección al ambiente y desarrollo sustentable.
- b) Dirección de asuntos jurídicos;
- c) Secretaría del ayuntamiento;
- d) Dirección de tránsito;
- e) Coordinación municipal de protección civil o su equivalente;

*(Handwritten signatures and marks)*



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- f) Dirección de finanzas;
- g) Dirección de desarrollo;
- h) Dirección de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales;
- i) Dirección de atención ciudadana;
- j) Dirección de fomento económico; y
- k) Dirección de seguridad pública.

Estarán integrados por el número de personas representantes de las Direcciones, según las necesidades y trabajos desarrollados por el comité. En la integración del comité podrá invitado cualquier otro servidor público o especialista en la materia según la temática a tratar, por invitación del titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

En el caso que se analicen y propongan modificaciones al marco reglamentario, deberá integrarse al comité el personal jurídico del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** El comité se reunirá las veces que sea necesario hasta la resolución de los asuntos que le sean encomendados.

### TÍTULO TERCERO

#### INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

#### CAPÍTULO I

#### FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 12.-** La política ambiental municipal será considerada en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas sectoriales municipales y en las autorizaciones y regulaciones que en materia ambiental expida la administración pública municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, se observarán los principios de prevención, precaución, preservación, restauración, equilibrio y optimización de los recursos naturales y sus elementos.

**ARTÍCULO 14.-** Los programas y acciones a cargo de las dependencias de la administración municipal que se relacionen en materia ambiental, deberán considerar los lineamientos y principios señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** Para la ejecución de la política ambiental del municipio, el Ayuntamiento podrá:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
EL CAMBIO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Firma manuscrita



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y jurídico-colectivas, incluidas las organizaciones obreras y empresariales que tengan como objeto o tengan interés en procurar, fomentar y ejecutar acciones encaminadas a la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable del Municipio de Paraíso, Tabasco;
- II. Promover la entrega de premios y reconocimientos a quienes realicen esfuerzos destacados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio; y
- III. Las demás funciones que le sean atribuibles de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

GOBIERNO MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

**ARTÍCULO 16.-** El municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del estado para los siguientes propósitos:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables.
- III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV. Asumir funciones que se transfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes;
- VI. Para que el desarrollo costero sea sustentable obedezca a políticas y criterios integradores; y
- VII. Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

Handwritten signature and initials

**CAPÍTULO II**

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL**

**ARTÍCULO 17.-** El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 18.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en uso de suelo municipal.

Handwritten signature



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos de ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas comerciales de su competencia;
- III. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
- IV. La creación de áreas naturales protegidas municipales y zonas de conservación;
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 19.- El comité técnico de gestión ambiental municipal, promoverá la formulación del Programa Ordenamiento Ecológico Municipal, debiendo considerar para ello siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas existentes en el territorio del Municipio de Paraíso;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales;
- III. Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas;
- IV. El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas; y
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.

ARTÍCULO 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a regular, sectorizando y describiendo sus características físicas, bióticas y socioeconómicas, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y los asentamientos humanos, y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva y de sus servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes:

- I. En cuanto el aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
  - b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
  - c) El financiamiento a las actividades en general, para inducir adecuada aplicación
- ii. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios el ordenamiento ecológico será considerado en:
- a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
  - b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada aplicación y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
  - c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.
- iii. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:
- a) La creación de nuevos centros de población, de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;
  - b) La ordenación urbana del territorio municipal, y
  - c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades.

**ARTÍCULO 22.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente por el comité técnico de gestión ambiental municipal y en su caso, actualizados cada tres años.

**ARTÍCULO 23.** Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia municipal, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Municipal; acompañándola de los siguientes documentos en original y copia para su previo cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, donde especifique un correo electrónico y la factibilidad de uso de suelo que requiere;
- b) Comercial
- c) Industrial
- d) Habitacional

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE PROGRESA"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- e) Servicios
- f) Plano de ubicación del predio
- g) Documento que acredita la propiedad (Escritura del predio, título de propiedad).
- h) Persona física, credencial expedida por el INE
- i) Persona Moral, acta constitutiva, credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal.
- j) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- k) Plano de distribución.
- l) Comprobante de pago de derechos.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRANSCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizara visita de inspección correspondiente; posteriormente el municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

Los promoventes deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señaladas en la opinión de compatibilidad, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

En el caso de que el Municipio no cuente con un programa de ordenamiento local, podrá regular el uso territorio y lograr la sustentabilidad de los recursos naturales mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET).

Toda obra o actividad para realizarse dentro del territorio municipal ya sea comercial, de servicio o industrial, deberá tramitar por escrito el Prediagnóstico Ambiental para la obtención de la factibilidad de uso de suelo antes de iniciar cualquier actividad, y la obtención de esta autorización tendrá un costo de acuerdo a su giro comercial, servicios o industrial.

CAPÍTULO III

CONSTANCIA DE ANUENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos comerciales, servicios e industriales dentro de la demarcación municipal, deberán tramitar la Constancia de Anuencia Ambiental (CAA), previo dictamen, que realice la Dirección, para verificar que las actividades a desarrollar no representan ninguna alteración al medio ambiente.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**



**ARTÍCULO 25.-** Para solicitar la Constancia de Anuencia Ambiental, se deberá presentar la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

**TRÁMITE POR PRIMERA VEZ**

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, que contenga los siguientes datos: motivos de dicha solicitud, nombre de la persona física o moral solicitante del permiso, dirección fiscal, domicilio municipal de paraíso, giro, nombre del establecimiento, dirección del lugar donde pretende contar con dicha constancia, correo electrónico.
- b) Autorización en materia de Impacto ambiental según corresponda.
- c) Breve descripción de la obra o actividad.
- d) Persona física, credencial expedida por el INE.
- e) Persona Moral, acta constitutiva, Credencial expedida por el INE y poder notarial del presentante legal.
- f) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud;
- g) Factibilidad de uso de suelo
- h) Programa de Plan de Contingencia.
- i) Programa de Prevención de Accidentes.
- j) Constancia de alineamientos y numero oficial
- k) Croquis de la ubicación
- l) Plano de distribución de las áreas
- m) Comprobante de pagos de derechos.

**RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA**

- a) Escrito de solicitud de renovación dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable siempre y cuando la ubicación sea la misma.
- b) Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia.
- c) Dictamen positivo de la Constancia previa.
- d) Conforme a las condicionantes establecidas en la Constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento.
- e) De ser el caso, presentar los contratos de recolección de residuos de manejo especial, con vigencia suficiente para cubrir el período por el que se solicita la renovación.
- f) Levantamiento fotográfico reciente del sitio.
- g) Comprobante de pagos de derechos.

**ARTÍCULO 26.-** Para el trámite por primera vez, recibida la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de inspección en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a través de la cual verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que apliquen en la materia.

GOBIERNO MUNICIPAL MOVIMIENTO "EL CAMINO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE PARAÍSO, TABASCO 2024-2027"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o presente alteración al Medio Ambiente y a su Entorno Ecológico, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el solicitante presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

En tal caso, se interrumpirá el plazo para la resolución del trámite hasta que se subsane el requisito correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que las aclaraciones, modificaciones o adecuaciones solicitadas sean presentadas por causas imputables al solicitante, se desechará el trámite. Si la información solicitada es presentada, se reanudará el trámite y una vez evaluada la Dirección notificará la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar o negar dicha Constancia.

ARTÍCULO 27.- Para la renovación de la constancia de anuencia ambiental, dentro de los diez días hábiles previos al vencimiento a la conclusión de su vigencia las personas físicas o jurídicas colectivas que la hayan obtenido, podrán -solicitar su renovación.

En caso de no presentarla dentro del plazo señalado o no acreditar la totalidad de los requisitos solicitados, deberá atenerse al procedimiento indicado para el trámite por primera vez.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección analizará la documentación presentada, pudiendo autorizar la renovación por un año adicional, rechazarla, requerir información adicional o determinar la necesidad de una verificación en el lugar, misma que deberá efectuarse dentro de un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 28.- Una vez otorgada la Anuencia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella, o cualquier acción que cause daño ambiental o altere el medio ambiente dentro de la demarcación del territorio municipal, la anuencia será revocada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Dirección evalúa los efectos que sobre el ambiente puede generar la realización de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del municipio, así como de las obras o actividades a que se refiere este capítulo, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se iniciará mediante la presentación del documento denominado Manifestación de Impacto Ambiental ante la Dirección, previo al inicio de las obras y actividades y los intocados no deberán desarrollar cualquier obra o actividad sin contar previo al inicio con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia.

ARTÍCULO 30.- Requerirán autorización en Materia de Impacto Ambiental las siguientes obras:

A. Obras o actividades públicas en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

- I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno o en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados, y
VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

Con las siguientes excepciones:

- I. Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
II. Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

B. Obras hidráulicas municipales:

- I. Sistema de drenaje pluviales, residuales y alcantarillado en nuevos centros de población o para aquellas con una cantidad menor de 5,000 habitantes, o que construyan menos de 5 kilómetros o más de líneas de conducción;
II. La modificación o desviación de cauces, vasos o corrientes de agua no regulados por la Federación y el Estado.

C. Vías de comunicación estatales y rurales:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros, y

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO LEGADORA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de los peatones.

D. Actividades Industriales:

- I. Construcción y operación de oficinas administrativas, patios de maniobras, patios para fabricación y mantenimiento de estructuras metálicas, almacenes, herramientas y equipos y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.
- II. Estacionamiento y resguardo de unidades y vehículos que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.
- III. Construcción de bodegas y naves industriales que no incluyan almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos o actividades riesgosas en términos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

E. Desarrollos inmobiliarios tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:

- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

F. Establecimientos comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente:

- I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
- V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
- VI. Áreas de esparcimiento como parques, Jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros ecoturísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados, y
- VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



G. Actividades de exploración, explotación, extracción y/o aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y/o sustancias minerales no reservadas a la federación:

- I. Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

H. Actividades agropecuarias y pesquera:

- I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;
- II. Construcción y operación de instalación para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;
- III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15, 000 organismos;

I. Obras en áreas naturales protegidas municipales:

- I. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los programas de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:
  - a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia, y
  - b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

J. Programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales:

- I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Programa de ordenamiento Ecológico Municipal;

K. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia municipal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 31.- Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura o modernización de la capacidad instalada de obras y actividades en operación señaladas en el artículo anterior, que hayan sido autorizadas materia de impacto ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de Dirección previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles que tengan conocimiento, notifique si es necesaria la presentación de estudios en términos del artículo 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado sin consentimiento con la autorización correspondiente, la Dirección negará la autorización por contravención al presente Reglamento, se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia, en donde se ordenarán las medidas correctivas o de urgente aplicación, medidas de inseguridad e imponer las sanciones administrativas que señalen el Reglamento y; además podrá solicitar al interesado una evaluación de daños ambientales con las medidas de mitigación ambiental que se requieran, hasta la etapa o avance en la que se encuentren las obras o actividades realizadas, quedando sujetas las demás por realizar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 33.- Para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, los interesados previo inicio de la obra o actividad, deberán presentar ante la Dirección el manifiesto de impacto ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio particular y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Paraíso, Tabasco; en caso de persona moral, deberá presentar acta constitutiva y poder notarial de quien la representa. Datos generales del proyecto: nombre, ubicación y duración del proyecto. Datos generales del responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental. Así como una carta de responsiva donde el promovente y el responsable o responsables de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, declararan bajo protesta de decir verdad, respecto a la certeza de la información que presentan.
- II. Descripción de las obras o actividades que deberá contener:
  - a) Descripción general de la obra o actividad en cada una de las etapas, señalando el nombre del proyecto, objetivos, metas y su justificación;
  - b) Etapa de selección del sitio, ubicación, coordenadas Unidad Técnica de Medida (UTM), municipio, localidad, vías de acceso, superficie de terreno, colindancias y situación legal de predio;
  - c) Programa general de trabajo y su descripción en sus diferentes etapas: preparación del terreno, construcción, operación, abandono de las obras o el cese de actividades, o en su caso, clausura de instalaciones, así como la vida útil del proyecto;

GOBIERNO EN BIEN COMPLETO LEGADO QUE TRASCIENTE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- d) Tipo de actividad, capacidad instalada, necesidades de materias primas y volúmenes de Recursos naturales que habrán de aprovecharse o alterarse en cada una de las etapas;
- e) Obras complementarias o proyectos asociados; y
- f) Programas de manejo de residuos y emisiones al aire, agua y suelo, durante todas las etapas.
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretende desarrollar la obra o actividad:
- a) Rasgos físicos como clima, calidad del aire, intemperismo, suelo, geología, geomorfología, hidrología y aguas subterráneas;
- b) Rasgos biológicos como tipo de vegetación, flora y fauna, ecosistemas y paisajes y;
- c) Medio socioeconómico, población, medio de comunicación, medio de transporte, servicios públicos, centros educativos y de salud, viviendas, zonas de recreo, centros de reunión, actividades económicas, principales de la zona, así como los cambios sociales y económicos que puedan generarse por las obras o actividades.
- IV. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra o actividad; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y áreas naturales protegidas;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en cada una de las diferentes etapas de la obra o actividad:
- a) Identificación y descripción de los impactos ambientales significativos, acumulativos, sinérgicos o residuales;
- b) Indicadores ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas; y
- c) Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la evaluación de impacto ambiental.
- VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el programa de monitoreo ambiental;
- VII. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- VIII. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad;
- IX. Presentar estudios técnicos necesarios como son: hidrológico, geológico, mecánica de suelo y de flora y fauna, de acuerdo con el proyecto a desarrollarse;
- X. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

[Handwritten mark]

CAPITULO V

DEL INFORME PREVENTIVO.

ARTÍCULO 34.- Las obras que pretendan realizar actividades de ampliación, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura o modernización, deberán hacerlas del conocimiento de la Dirección previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles de que tengan conocimiento, notifique si es necesario o no, la presentación de estudios de manifestación de impacto ambiental o informe preventivo.

GOBIERNO MOVIMIENTO "LIBERACIÓN Y TRASCENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO TABASCO 2024-2027

Se presentará un informe preventivo cuando la realización de las obras o actividades que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen desequilibrio ecológico no rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas, siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Existan normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones federales o estatales que regulen la obra o actividad.
II. Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas en un programa de ordenamiento municipal; programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio; y los programas que promuevan el desarrollo, siempre que haya sido debidamente publicados oficialmente, así como evaluados y autorizados en materia de impacto ambiental por la Dirección.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 35.- El informe preventivo deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio particular y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Paraíso, Tabasco; en caso de persona moral, deberá presentar acta constitutiva y poder notarial de quien la representa. Datos generales del proyecto: nombre, ubicación y duración del proyecto. Datos generales del responsable del informe preventivo. Así como una cata de responsiva donde el promovente y el responsable o responsables de la elaboración de dicho informe, declararan bajo protesta de decir verdad, respecto a la certeza de la información que presentan.
II. Descripción de la obra o actividad proyectada:
a) Nombre, descripción, objetivos y justificación del proyecto;

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- b) Programa de trabajo, en sus diferentes etapas de preparación del terreno, construcción, operación y abandono; así como la vida útil del proyecto;
  - c) Ubicación en coordenadas en unidad técnica de medida (UTM), municipio, localidad, vías de acceso, superficie, y colindancias, así como situación topográfica del predio;
  - d) Descripción del área donde se ejecutará la obra o actividad y su entorno, considerando un radio de un kilómetro; y
  - e) Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, aprovechamiento de recursos naturales, aplicable a la obra o actividad, así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y declaratorias de áreas naturales protegidas.
- III. Descripción de las sustancias o productos que utilizarán y obtendrán, incluyendo sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua residuales, residuos generados, así como otro tipo de emisión de contaminación y procedimientos para prevenir y controlar la contaminación, así como los impactos ambientales:
- a) La identificación y descripción de las sustancias o productos que se utilizarán y obtendrán, sus características físicas y químicas, los recursos naturales del área que se aprovecharán o alterarán en cada etapa, así como describir mediante un diagrama de flujo el proceso productivo en el caso de industrias.
  - b) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de prevención y control de la contaminación;
  - c) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones medidas de prevención y mitigación;
  - d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión y contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.
- IV. Justificación por la que se considera estar en el supuesto señalado en el artículo 34 del presente Reglamento;
- V. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad y el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización.
- VI. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials

CAPÍTULO VI

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**ARTÍCULO 36.-** Cuando se trate de obras o actividades que se encuentren previstas en los supuestos del artículo 30 de éste Reglamento, que se hubiesen iniciado sin contar con la autorización correspondiente, la Dirección negará la autorización por contravenir al presente Reglamento, se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia, en donde se ordenaran las medidas correctivas o de urgente aplicación, medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas que señalen el Reglamento; además podrá solicitar el interesado una evaluación de daños ambientales con las medidas de mitigación ambiental que se requieran, hasta la etapa o avance en la que se encuentren las obras o actividades realizadas, quedando sujetas las demás por realizar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 37.-** De conformidad con el artículo anterior, el estudio de diagnóstico ambientales, deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Generalidades:
  - a) Nombre o razón social de la empresa
  - b) Domicilio;
  - c) Localización del proyecto;
  - d) Giro industrial o empresarial;
  - e) Actividad específica;
  - f) Representante legal; y
  - g) Designación de persona para la gestión.
- II. Caracterización ambiental del sitio y en su entorno que incluyan planos de ubicación regional y local, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco;
- III. Descripción de las obras y actividades del proyecto:
  - a) Descripción General del proyecto; y
  - b) Descripción de las etapas del proyecto que iniciaron sin someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- IV. Descripción de los procesos y medidas de prevención o control que haya implantado la empresa para la obra que iniciaron:
  - a) Medidas de control para la contaminación ambiental;
  - b) Medidas de prevención de accidentes o identificación de riesgos;
  - c) Medidas de emergencia o de contingencias; y
  - d) Identificación o jerarquización de riesgos.
- V. Evaluación de daños, legislación y normatividad aplicable:
  - a) Descripción de los métodos de evaluación de daños;
  - b) Incluir dos imágenes comparativas del al menos dos años de diferencias para identificar posibles cambios de cobertura.
  - c) Incluir la identificación y jerarquización de los impactos ambientales negativos o adversos, así como la descripción de los daños ocasionados;
  - d) Análisis y estimación del área de afectación;

GOBIERNO MUNICIPAL  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- e) Descripción de permisos, licencias, autorizaciones, estudios, registros, pagos de derechos, cédulas de operación, manifiestos o cualquier otro documento oficial que aplique para las etapas del proyecto de acuerdo a las actividades; y
- f) Incumplimiento normativo.

VI. Conclusiones:

- a) Dictamen; y
- b) Recomendaciones.

VII. Plan de acción de correctivo propuesto y medidas de mitigación.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- El promovente deberá presentar a la Dirección, la solicitud de autorización de impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate, anexando los siguientes documentos:

- I. Un tanto impreso y un tanto digital almacenada en memoria externa USB (Bus de Serie Universal) de la manifestación del impacto ambiental en la modalidad que corresponda de la obra o actividad, de inconformidad con lo dispuesto por este Reglamento y conforme a las guías que al efecto emitan y publiquen;
- II. Documentación legal de existencia de la persona jurídica colectiva y del representante legal;
- III. Un resumen ejecutivo del contenido de la manifestación del impacto ambiental;
- IV. Una copia de la manifestación del impacto ambiental y del resumen ejecutivo;
- V. Una copia de la factibilidad del uso del suelo vigente, otorgada por el municipio;
- VI. Una copia del pago de los derechos por el trámite correspondiente;

La Dirección podrá requerir al promovente la presentación de documentos originales para su cotejo. Con el objeto de agilizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección comunicará al promovente en el momento de que esté presente su solicitud y anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidos en el mismo acto.

ARTÍCULO 39.- Para la integración del expediente de evaluación de impacto ambiental, dentro de los diez hábiles siguientes a la recepción de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponde, la Dirección deberá revisar:

- I. Si la obra o actividad de que se trata, se encuentra dentro del ámbito de su competencia;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Si la información contenida en la manifestación de impacto ambiental está completa; y
- III. Si cumple con todos y cada uno de los elementos contenidos en la correspondiente; así como los requisitos solicitados en el artículo anterior.

Una vez concluida esta revisión, la Dirección podrá:

- I. Tener por integrado el expediente si el mismo cumple con todos los requisitos señalados anteriormente; y
- II. En el caso de que el expediente se encuentre incompleto, mediante acuerdo prevalecerá al promovente, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, presente la información faltante. De no cumplir con este requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 40.- Una vez integrado el expediente, la Dirección revisará que la obra o actividad que se pretende desarrollar tome en consideración:

- I. El ordenamiento ecológico estatal, regional o municipal;
- II. Las declaratorias de áreas protegidas;
- III. Los programas de desarrollo urbano estatales y municipales;
- IV. Las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;
- V. El inventario de humedales, emitido por la Comisión Nacional del Agua;
- VI. Sus colindancias con zona federal de cuerpos de agua o marino terrestres y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41.- Una vez integrado el expediente, la Dirección difundirá la lista de las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades que hayan integrado para su evaluación y se pondrá a disposición del público, a través de las páginas oficiales del ayuntamiento o anuncios afuera de las oficinas de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Dirección, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial;
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- solicitar a la Dirección, ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la autoridad municipal podrá en coordinación con las autoridades estatales o federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que se ponga a disposición del público, la manifestación de impacto ambiental podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y
- V. La Dirección podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO  
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término señalado en la fracción IV del presente artículo.

**ARTÍCULO 42.-** Si del análisis de los aspectos señalados en el artículo 40 de este Reglamento, se desprende que la manifestación de impacto ambiental presenta insuficiencias que impidan la evaluación de la obra o actividad, la Dirección en su caso, podrá solicitar al promovente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, información complementaria, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información no sea entregada por el promovente.

La suspensión no puede exceder de treinta días hábiles, computados a partir de que sea declarada.

**ARTÍCULO 43.-** Una vez integrado el expediente, y dentro de los diez días hábiles siguientes, la Dirección, podrá:

- I. Solicitar opiniones técnicas a dependencias del sector público federal, estatal, organizaciones de profesionales, instituciones de investigación y educación superior, así como de expertos, cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos técnicos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso se notificará al promovente de los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que este, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. La Dirección deberá informar al momento de solicitar la opinión, que parte de información se encuentra reservada o es confidencial, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, para que la conserve con tal carácter; y
- III. Llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

A quienes se les haya solicitado las opiniones técnicas, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que tengan conocimiento, deberán remitir a la Dirección su opinión técnica u observaciones que consideren oportunas al proyecto en caso de no recibirse las mismas, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del promovente.

**ARTÍCULO 44.-** Iniciando el trámite de evaluación, la Dirección deberá ir agregando al expediente:

- I. La información adicional que se genere;
- II. Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;
- III. Los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;
- IV. La resolución;
- V. Las modificaciones al proyecto que se hubiesen realizado; y
- VI. Las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando por las dimensiones y complejidad de la obra, actividad o programa sujeto a evaluación de impacto ambiental se requiera por parte de la Dirección un mayor plazo para evaluarlas, se podrá excepcionalmente de manera fundada y motivada, ampliar el plazo hasta por setenta días hábiles adicionales debiendo notificar al promovente su determinación.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación y únicamente durante el periodo de los treinta días hábiles posteriores a la integración del expediente.

**ARTÍCULO 46.-** Para emitir la resolución correspondiente, la Dirección, además de lo previsto en el artículo 43 del presente ordenamiento, deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fueron objeto de aprovechamiento o afectación;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027








AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; y
- III. En su caso, la determinación de las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

**ARTÍCULO 47.-** Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Dirección deberá emitir la resolución que corresponda, fundada y motivada, en un plazo mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la integración del expediente, en la que podrá:

- I. Autorizar en materia de impacto ambiental la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente.
- II. Negar dicha autorización.
- III. En el supuesto de la fracción I del presente artículo la Dirección precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes podrán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

**ARTÍCULO 48.-** Una vez otorgada la resolución correspondiente, autorizada la ejecución de la obra o actividad, ésta deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en lo señalado en la manifestación de impacto ambiental, en las normas oficiales mexicanas, en las normas ambientales estatales que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 49.-** Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de Impacto Ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

**ARTÍCULO 50.-** En los casos en que, una vez otorgada la autorización de Impacto Ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la autoridad ambiental municipal deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La autoridad ambiental municipal resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa acto de inspección y vigilancia, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

GOBIERNO EN ACCIÓN  
"EL LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 51.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado autorización de Impacto Ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún termino o condicionantes previstas en la misma, el infractor se aacredor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en Materia de Impacto Ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental municipal durante el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de Impacto Ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 53.- El promovente está obligado a cubrir el costo de dicha resolución (Informe Preventivo IP o Manifiesto de Impacto Ambiental MIA) y cumplir las condicionantes que la Dirección señale en la misma para la realización de la obra o actividad, y presentar los informes de su cumplimiento, conforme a los términos y condicionantes que le sean señalados por la Dirección en la misma resolución.

ARTÍCULO 54.- En los casos que se pretenda transferir la titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental de una obra o actividad, será necesario se notifique previamente a la Dirección, a fin de que esta autorice o no dicha transferencia.

ARTÍCULO 55.- Cuando se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 36 del presente Reglamento, una vez que se hayan aplicado las medidas de seguridad o sanciones administrativas que procedan de acuerdo al presente Reglamento, la Dirección podrá solicitar una manifestación de impacto ambiental para las etapas de la obras o actividades que falten por ejecutarse al procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 56.- El desarrollo de los estudios de manifestación del impacto ambiental e informes preventivos, estarán a cargo de personas físicas y jurídicas colectivas y deberán de contar con autorización de la Secretaría, en los términos de los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.

Para obtener autorización para el desarrollo de estudios de impacto ambiental, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito donde manifieste su nombre, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**



- II. Contar con los conocimientos, capacidad técnica y experiencia en las áreas afines a la materia para la realización de los estudios, el conocimiento y la capacidad técnica para se acredite con el *curriculum vitae* y su debido soporte documental; y una manifestación bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada es verídica.
- III. Copia del título y cedula profesional; y
- IV. Copia del registro federal de contribuyentes.
- V. Autorización otorgada por la secretaria para el desarrollo de estudios, vigente.
- VI. La dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Para obtener autorización para el desarrollo de estudios de impacto ambiental, las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito donde manifieste el nombre de la empresa, su representante legal, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II. Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de los estudios.
- III. Copia del documento donde se acredite ser representante legal.
- IV. *Curriculum vitae* de la empresa.
- V. Copia del registro federal de contribuyentes.
- VI. Autorización otorgada por la secretaria para el desarrollo de estudios, vigente.
- VII. La dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.
- VIII. La plantilla del personal con que cuenta la empresa, debiendo contar con un responsable técnico que cumpla con el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar los estudios antes señalados, anexando copia de las cédulas profesionales y *curriculum vitae* del personal con su debido soporte documental, así como comprobar experiencia laboral de por lo menos dos años a la empresa y manifestar bajo protesta de decir verdad que toda la información presentada es verídica.

Handwritten signature and official seal

**SECCIÓN II**

**DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO**

**ARTÍCULO 57.-** Quienes presenten un informe preventivo ante la Dirección, deberán presentar:

- I. Solicitud por escrito, acompañadas de un tanto impreso del informe preventivo y en medio magnético;
- II. Documentación legal de existencia y personalidad jurídica;
- III. Copia de pago de derecho por el trámite; y

Handwritten signature and official seal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



IV. Copia de la factibilidad de uso del suelo.

Una vez recibida por parte de la Dirección la información, se iniciará el procedimiento correspondiente. La Dirección podrá requerir al promovente la presentación de documentos originales para su cotejo.

En el caso que el expediente se encuentre incompleto, la Dirección prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su notificación presente la información faltante. De no cumplir con este requerimiento se tendrá por no presentado el informe preventivo y tendrá que reiniciar el trámite, haciéndose la devolución de todos los documentos que fueron presentados por el promovente.

ARTÍCULO 58.- El procedimiento de revisión del informe preventivo deberá ser expedito y la Dirección deberá resolver en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en los términos del presente capítulo.

La Dirección durante el proceso de revisión del Informe preventivo presentado por el promovente, verificará que cumplan con la Información técnica y documental requerida conforme a la guía que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 59.- La Dirección verificará si la obra o actividad, se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 34 presente Reglamento, pudiendo resolver en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, por satisfacer los supuestos previstos en el 34 este Reglamento, y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos; o
- II. Que debe someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y por tanto es necesaria la presentación de una manifestación de Impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

ARTÍCULO 60.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento, sin que la Dirección haga la notificación correspondiente, se entenderá que dichas obras o actividades podrán llevarse a cabo, en la forma en que fueron solicitadas, no requiriendo la presentación de una manifestación de un impacto ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el particular podrá solicitar a la Dirección la constancia correspondiente, la cual deberá ser expedida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 61.- En los casos que la Dirección resuelva que el proyecto debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de una manifestación de Impacto ambiental en la modalidad que corresponda, y el promovente decida iniciar la obra

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



sin obtener la autorización correspondiente, la Dirección iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia, aplicara las medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad e impondrá las sanciones administrativas señaladas en el Reglamento.

SECCIÓN III

DE LAS MODIFICACIONES A OBRAS O ACTIVIDADES

ARTÍCULO 62.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de la obra actividad durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas de su conocimiento de la Dirección, con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles proceda a:

- I. Solicitar Información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando esta no sean significativas. En este caso, se interrumpirá el plazo para resolver hasta en tanto el promovente presente la Información solicitada; o
II. Requerir la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud o causar Impactos ambientales, en cuyo caso, se dejará sin efecto todo lo actuado en el procedimiento.

ARTÍCULO 63.- En los casos que el promovente pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental y antes de concluir la obra proyectada, deberá someterlas a la consideración de la Dirección, a efecto de que esta emita una resolución en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en la cual determine:

- I. Si se requiere la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, a efecto de que se valoren los diversos impactos al ambiente que tal modificación pueda provocar, y se establezcan en su caso, nuevas condiciones para realización de las obras o actividad; o
II. Que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada y por lo tanto queda subsistente la autorización ya otorgada.

ARTÍCULO 64.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, la autoridad compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad, así como el prestador de servicios que en su caso los haya formulado, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo con la normatividad que corresponda.

SECCIÓN IV

DE LA GESTIÓN DE TRÁMITES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCIENDE
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 65.- El promovente deberá pagar previamente los derechos, presentando copia del pago y mostrando original para su cotejo, para poder ingresar los trámites correspondientes señalados en el presente Reglamento. Se anexa el tabulador de cobros permisos y autorizaciones de esta Dirección. ANEXO UNICO.

CAPITULO VIII

DEL CAMBIO CLIMATICO

ARTÍCULO 66.- De conformidad con la distribución de competencias, corresponde al Ayuntamiento la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 67.- En virtud de lo anterior, la Dirección promoverá la inclusión de los principios de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, como un componente transversal en los instrumentos de la política pública, biodiversidad, protección y participación que se apliquen del presente reglamento.

ARTÍCULO 68.- La Dirección tendrá a su cargo la aplicación del Programa de Acción Climática, así como la formulación de las actualizaciones que amerite el mismo, promoviendo su aprobación ante las instancias conducentes.

ARTÍCULO 69.- Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la protección, conservación y preservación del derecho humano a un ambiente sano, seguro y sin riesgos.

ARTÍCULO 70.- En el diseño del Programa de Acción Climática deberá considerarse, entre otras:

- I. Las medidas que toda la administración Municipal deberá de implementar para reducir su huella de carbono.
- II. Los mecanismos para que la sociedad entienda conceptos como adaptación y mitigación acorde a la vulnerabilidad de su territorio.
- III. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- IV. Educación y formación ambiental;
- V. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal;
- VI. Reforestación;
- VII. Restauración de ecosistemas;
- VIII. Protección de los cuerpos de agua;
- IX. Protección de los suelos y subsuelos;
- X. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XI. Fomento a la participación ciudadana; y
- XII. Fomento al uso de tecnologías limpias.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



CAPITULO IX

DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 71.-** La Dirección será la encargada de formular y aplicar el programa educación ambiental municipal, el cual contendrá cuando menos, lo siguiente:

- I. Diagnóstico:
  - a) Identificación de los temas ambientales prioritarios;
  - b) Inventario de programas existentes en la materia; y
  - c) Incorporación de las propuestas y sugerencias de la comunidad y los participantes potenciales.
- II. Congruencia de política en materia ambiental y capacidad administrativa de la Dirección:
  - a) Metas y prioridades de la dirección; y
  - b) Definición de los recursos y capacidades de organización con los que cuenta la Dirección para la implementación del programa.
- III. Definición del alcance y la estructura del programa:
  - a) Objetivos y metas del programa:
    1. Objetivo general;
    2. Objetivos específicos;
    3. Metas a corto plazo
    4. Metas a mediano plazo; y
    5. Metas a largo plazo
  - b) Determinación del formato, las técnicas y necesidades de la capacitación.
- IV. Recursos para la puesta en marcha del programa:
  - a) Determinación de las necesidades logísticas y de recursos; y
  - b) Las instalaciones, materiales y equipo necesarios para su puesta en marcha.
- V. Evaluación:
  - a) Metodología para medir la efectividad del programa; y
  - b) Cumplimiento de metas a través del establecimiento de indicadores de resultado.

**ARTÍCULO 72.-** Para la ejecución del programa de educación ambiental municipal, la Dirección podrá coordinarse con los sectores público, privado y social, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población en materia ambiental.

**ARTÍCULO 73.-** La Dirección deberá promover el uso de espacios públicos recreativos y culturales para la difusión de las acciones que se deriven del Programa de Educación Ambiental Municipal.

**ARTÍCULO 74.-** La Dirección promoverá la capacitación y actualización del personal de manera continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 75.- La Dirección otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectiva por la creación de tecnologías que permitan prevenir, controlar, abatir, contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o colaboren en la protección de los ecosistemas, tal reconocimiento será otorgado anualmente acordados los criterios que publique la Dirección.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Las áreas naturales del territorio municipal en materia de protección ambiental, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; limitaciones y modalidades que se precisen en é las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 77.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos, aprovechamientos social y ambientalmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés público.

ARTÍCULO 78.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tienen el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II. Proteger la diversidad genética de las especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, flora y fauna silvestre en el territorio municipal;
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente; y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como lugares escénicos para asegurar la calidad del ambiente y turismo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 79.- Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida la El Presidente Municipal conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 80.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que abarquen la declaratorias.

Para el desarrollo de los estudios ambientales, socioeconómicos y demás que sean necesarios para justificar la solicitud de declaratoria de Áreas Naturales Protegidas Municipales, la Dirección podrá coordinarse con universidades locales, personas físicas o jurídicas colectivas, los cuales podrán ser propuestos para el reconocimiento que otorgará la Dirección, acorde al Artículo 76 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno. Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas decretadas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, el presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 82.- La Dirección formulará los Programas de Manejo Integral de las Áreas Naturales Protegidas Municipales y administrará las mismas.

ARTÍCULO 83.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

TÍTULO QUINTO

DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 84.-** Para todos los efectos legales, en el Municipio de Paraíso, las áreas verdes y espacios públicos se consideran de interés público.

**ARTÍCULO 85.-** La Dirección vigilará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de las áreas verdes en zonas urbanas en general, deberán ser previamente autorizados en el marco de los instrumentos de este Reglamento, así como los relativos al ordenamiento territorial, obras públicas u otros aplicables.

**ARTÍCULO 86.-** El municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

**ARTÍCULO 87.-** Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

**ARTÍCULO 88.-** Se consideran áreas verdes y espacios públicos municipales:

- I. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua dentro de las zonas urbanas del municipio;
- II. Riveras de ríos y arroyos que por su naturaleza se encuentren dentro de las zonas urbanas como malecones, miradores, muelles entre otras;
- III. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana Parques urbanos, rurales, jardines vecinales, fuentes y monumentos públicos;
- IV. Plazas cívicas jardineadas o arboladas;
- V. Espacios libres en vía pública; y
- VI. Las demás áreas análogas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**ARTÍCULO 89.-** Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

**ARTÍCULO 90.-** Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la Dirección vigilará que estas se realicen y que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES

**ARTÍCULO 91.-** Salvo lo previsto en el artículo 95 de este Reglamento, el derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda reducir o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que la vegetación está muerta o severamente infestada de plaga y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda; y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

**ARTÍCULO 92.-** Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de la tala y poda de árbol, sellado por el delegado o jefe de sector.
- b) Documento que acredita la propiedad (Escritura del predio, título de propiedad).
- c) Copia pago predial.
- d) De no ser el dueño, oficio de autorización del dueño del predio con copia de credencial de elector.
- e) Persona física, credencial expedida por el INE.
- f) Persona Moral, acta constitutiva, Credencial expedida por el INE y poder notarial del representante legal.

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**



- g) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- h) Dictamen de riesgo de protección civil.
- i) Comprobante de pagos de derechos.

La Dirección a través del personal autorizado y a fin de atender la solicitud, ordenará realizar inspecciones o visitas técnicas, con el propósito de obtener el dictamen correspondiente para poder determinar la procedencia de la solicitud.

**ARTÍCULO 93.-** Se dejará sin efecto y se emitirá un acuerdo de cierre a la petición o solicitud para la autorización de derribo, poda o trasplante de árboles, en los siguientes casos:

- I. Las solicitudes o peticiones que no sea atendida por el promovente o afectado.
- II. Las solicitudes o peticiones que no contienen los requisitos necesarios para atender su petición.

**ARTÍCULO 94.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 91 del presente Reglamento, queda prohibido:

- I. El derribo o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Quemar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la vegetación urbana.

**ARTÍCULO 95.-** En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar arboles nativos.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser restaurada una vez que la obra quede concluida.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIERDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 96.- La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de derribo, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados, o preferentemente sean utilizados en la elaboración de compostas u otras formas de valorización de los residuos.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá retirar de la vía pública la vegetación o parte de ella cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 98.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos, la Dirección promoverá que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 99.- Tratándose de la construcción o remodelación que conlleve el derribo de vegetación arbórea, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la biomasa del árbol que se pretende cortar o derribar.

Tratándose de especies comerciales, la Dirección fijará el número y las especies de árboles de compensación.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la vegetación que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 101.- El derribo o poda de los árboles dentro de propiedad privada o pública distinta a la de carácter municipal, queda bajo la responsabilidad del interesado previa autorización de la Dirección, en los casos y con las condicionantes que señala este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo contratar un servicio particular para los trabajos operativos.

Es obligación de los propietarios de lotes o fincas, proporcionar el mantenimiento adecuado a los árboles dentro de su propiedad y conservar los existentes en su banqueta, o a falta de estos, promover su plantación frente al predio en el número, especies adecuados, según las condiciones del clima, tipo de suelo, espacio y ubicación del predio.

ARTÍCULO 102.- Cuando el árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite derribo, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección.

ARTÍCULO 103.- Las podas necesarias de los árboles en ramas menores de 7.5 cm de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir de permiso de la Dirección,

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIEHO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO. 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



obligándose estos a disponer adecuadamente de los restos de dichas podas, recomendándose el uso de cicatrizantes o selladores para evitar posibles enfermedades por virus, bacterias hongos o insectos dañinos.

ARTÍCULO 104.- Si la poda o derribo de árboles fuera convenida o contratada a un tercero, este deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones previstas en la autorización respectiva, bajo la estricta responsabilidad del contratante.

ARTÍCULO 105.- El residuo orgánico producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad Municipal.

ARTÍCULO 106.- Para el caso de que el ciudadano requiera y solicite a la autoridad municipal la poda de árboles que se encuentren adyacentes a líneas de baja, media y alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, se solicitará el apoyo a la Coordinación de Protección para gestionar previamente la autorización de libranza ante dicha instancia.

ARTÍCULO 107.- Tratándose de ejemplares de especies bajo alguna categoría de protección federal, estatal o municipal, se estará a las condicionantes que establezcan los instrumentos jurídicos respectivos, obteniendo de ser el caso, la autorización correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PARQUES, JARDINES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 108.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Paraíso, Tabasco, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes existentes y de los que se lleguen a establecer en el futuro.

ARTÍCULO 109.- Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, todos los usuarios, vendedores y personal de mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos del municipio.

ARTÍCULO 110.- Se considera usuario, aquel que se encuentre realizando cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana y el pleno disfrute de los servicios ambientales que proveen.

GOBIERNO FEDERAL  
LEGADO QUE TRASCIERDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Lo anterior, incluye de manera indicativa más no limitativa, los componentes vegetales, andadores, explanadas, servicios sanitarios, alumbrado, así como la señalética y disposiciones que se encuentren tanto al exterior como al interior de los espacios señalados.

**ARTÍCULO 112.-** Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil, arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 113.-** Dentro de las instalaciones de los parques, se prohíbe tirar basura en áreas verdes, espacios públicos, calles y juegos, debiendo depositarlas en los recipientes destinados para tal fin.

Los comerciantes que cuenten con permiso y/o autorización de uso de suelo en los parques deberán contar con los depósitos de residuos debidamente identificados y confinados necesarios para su recolección, siendo responsables del traslado a los lugares correspondientes.

**ARTÍCULO 114.-** Queda totalmente prohibido a toda persona, satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques, jardines fuentes y monumentos, distintas a los lugares destinados para tal fin; la persona que sea sorprendida será remitida a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 115.-** Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 116.-** Los usuarios no podrán hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 117.-** Cuando los usuarios dañen parcial o totalmente alguna de las especies de flora dentro del área verde, será su obligación realizar las actividades para su saneamiento.

**ARTÍCULO 118.-** Para la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos o análogos sin fines de lucro que pretendan efectuarse dentro de los parques a cargo del municipio, la Dirección podrá otorgar o negar el visto bueno, basándose en previa revisión de factibilidad del espacio público, en las fechas y horarios solicitados, a fin de

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



garantizar que los espacios públicos municipales funcionen como recintos de actividades de libre esparcimiento, disfrute escénico o convivencia socioambiental que le son propias.

ARTÍCULO 119 - Quien infrinja las disposiciones contenidas en esta sección y sea sorprendido dañando y/o vandalizando los parques, jardines y otros espacios públicos análogos, así como su equipamiento, será puesto a disposición del Juzgado Calificador y de la Autoridad Correspondiente, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ESPACIOS VERDES CIUDADANOS

ARTÍCULO 120.- La Dirección reconocerá y fomentará las prácticas individuales, familiares, empresariales y colectivas a favor del cuidado de elementos vegetales de carácter ornamental, medicinal o alimenticio, que se establezcan en casas, zonas habitacionales o comerciales y de servicios, así como otros espacios comunitarios por su papel en el fortalecimiento de la sustentabilidad, servicios socioambientales ofrecidos o para el disfrute escénico dentro del municipio de Paraíso.

ARTÍCULO 121.- Lo anterior incluirá entre otras modalidades de infraestructura verde a huertos urbanos, jardines comunitarios o familiares, fachadas verdes, terrazas, muros y corredores verdes entre otros.

ARTÍCULO 122.- Los ciudadanos podrán proponer a la Dirección la puesta en marcha de proyectos participativos de revegetación o de infraestructura verde en parques o áreas públicas con las que cuente su respectiva colonia, ejido, villa, ranchería, estableciendo los compromisos de las partes en el diseño, instalación y mantenimiento periódico que garanticen su durabilidad y funcionalidad.

ARTÍCULO 123.- La Dirección, pondrá a la disposición general, la información técnica generada por la propia Dirección o de libre acceso, así como la asesoría y capacitación a su alcance, que permita facilitar la puesta en marcha de nuevos proyectos de espacios verdes.

ARTÍCULO 124.- Los servicios a que hace referencia el artículo anterior, se brindarán siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. Sean compatibles con los usos del suelo permitidos en el espacio a ocupar y no provoquen afectaciones a propiedades o bienes de terceros;
- II. Se utilicen preferentemente especies propias del ecosistema y espacio que se pretende utilizar;
- III. En su caso, se incluyan especies hortícolas, de ornato, así como especies arbóreas de bajo porte, dentro de zonas comunales o unidades habitacionales;

GOBIERNO MUNICIPAL  
"LEGADO QUE TRASCIERDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- IV. No se empleen pesticidas, insecticidas, o cualquier sustancia de origen sintético o inorgánico, o con propiedades tóxicas, nocivas para la salud humana o de uso autorizado;
- V. Se disponga correctamente de los residuos sólidos generados;
- VI. Se aproveche de manera óptima y adecuada el agua destinada al riego;
- VII. No se comprometa la seguridad e integridad de la infraestructura sobre la que establezca el huerto urbano; y
- VIII. Los demás que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 125.- En caso de que los proyectos incluyan fines lucrativos, la asesoría y capacitación que ofrezca el Municipio, estará sujeta a la celebración previa del instrumento legal correspondiente y de ser aplicable, las contraprestaciones económicas que corresponda recibir al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

FAUNA URBANA Y SILVESTRE

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana y silvestre dentro del territorio municipal.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o de otras instancias de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 127.- Los particulares, las asociaciones interesadas en la protección de la fauna urbana y silvestre, podrán celebrar convenios con la Dirección para alcanzar los fines que persigue este Reglamento.

ARTÍCULO 128.- Se prohíbe el uso de resorteras, hondas, rifles de aire o cualquier otro instrumento con la finalidad de herir o matar a cualquier animal.

ARTÍCULO 129.- Todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales, expedir los permisos y autorizaciones en materia cinegética, así como ejercer la inspección y vigilancia de la actividad; por lo que el Ayuntamiento y el Municipio no otorgará autorizaciones para el aprovechamiento en la materia, y en caso de recibir denuncias, se remitirán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Cuando se solicite el auxilio del municipio para el control de cualquier especie silvestre, se hará del conocimiento de la Federación y su liberación o destino se realizara donde esta autoridad indique.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO EN MOVIMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and initials on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Las actividades consideradas de rescate de fauna corresponderán a la Dirección en coordinación con Protección Civil Municipal o Estatal, así como con las autoridades Federales.

ARTÍCULO 130.- Ninguna persona podrá cazar, capturar, agredir, poseer, transportar, exhibir, vender o comprar especímenes o artículos fabricados con productos o subproductos de especies protegidas de la fauna silvestre, de conformidad a lo dispuesto en las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 131.- La Dirección promoverá la Declaratoria de especies consideradas como simbólicas del municipio, con la finalidad de promover el conocimiento, acciones para protegerla y conservarla.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna considerada nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 133.- La Dirección regulará el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales considerados de compañía.

ARTÍCULO 134.- Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria poseedora o encargada de fauna urbana, considerados animal de compañía, está obligada a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales una placa de identidad, atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar: tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. En vía pública deberá de recoger las excretas y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final.
- V. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- VI. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 135.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable.

ARTÍCULO 136.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, la Dirección ordenará el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 137.- Se consideran violaciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos marcados en el Artículo 134 del presente Reglamento.
- II. La apropiación o destrucción de nidos, huevos o sitios de refugio de animales silvestres.
- III. Realizar cacería fuera de Unidades de Manejo y Aprovechamiento silvestre y sin autorización correspondientes por parte de la federación.
- IV. Cazar o capturar más animales de los autorizados en el permiso.
- V. El ejercicio de la caza en las áreas protegidas municipales.
- VI. Organizar, inducir a provocar peleas de perros.
- VII. La mutilación orgánicamente grave que se efectúe sin el cuidado y vigilancia de un médico veterinario zootecnista o especialista.
- VIII. La privación de aire, luz, alimento, o abrigo que cause daño al animal.
- IX. No contar con instalaciones adecuadas para el mantenimiento en cautiverio de los animales.
- X. Comercio ambulante y establecidos de fauna sin la anuencia correspondiente.
- XI. No cubrir los requisitos médicos zoonosanitarios y de atención médica exigidos por el presente Reglamento para la Fauna Urbana.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA

ARTÍCULO 138- El Municipio por conducto del organismo operador promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento, por conducto de las instancias competentes, cuidará el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos...

CAPÍTULO IV

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento aplicará, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas en materia conservación y aprovechamiento sustentable del suelo...

ARTÍCULO 141.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;
V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.

TÍTULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 142.- Para efectos del presente ordenamiento y en concordancia con las disposiciones generales y estatales en la materia, se entenderá por contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera,

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRABAJA POR TI

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere, modifique o dañe composición y condición natural.

ARTÍCULO 143.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que materia ambiental se tramiten. Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. El registro formará parte del Sistema Municipal Información Ambiental.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIEDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 144.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I. Por conducto de la Dirección:

- a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas; y
d) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II. Por conducto del organismo operador:

- a) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
b) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en normatividad vigente;
- c) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación con el fin de mantener los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal de acuerdo al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 146.- Corresponde al municipio, a través de su organismo operador, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine la federación.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas, cuyos giros sean comerciales o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua sistema de alcantarillado, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 149.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 150.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus Reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de su competencia.;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;
- VI. Expedir la autorización en materia ambiental para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera previo cumplimiento de las condicionantes señaladas en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales; y
- VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

CUMPLIMIENTO EN MEDIO AMBIENTE "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

**ARTÍCULO 151.-** Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deteriore en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control, en cumplimiento de la legislación, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones jurídicas vinculadas a la materia de protección ambiental.

**ARTÍCULO 152.-** Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebasen los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales en la materia y que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud de las personas y que afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 153.-** Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

**ARTÍCULO 154.-** La Dirección mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmosfera y requerirá a estas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales.

**ARTÍCULO 155.-** La Dirección formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 156.-** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Capitulo, la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial.

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos destinos, reserva de previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias; y
- III. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 157.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en los lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y clores evitando la emanación de contaminantes a la atmosfera.

ARTÍCULO 158.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 159.- Las empresas dedicadas a la recuperación o reciclaje de metales, se prohíbe, incinerar cables u otros materiales para obtener metales.

ARTÍCULO 160.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmosfera.

ARTÍCULO 161.- Todas las actividades comerciales, servicios e industrial que generen partículas, polvos y ruidos, tales como construcción, remodelación demolición, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfalto, productoras de caliza, actividades de sand blast, pintura y metalmecánica, entre otros, deberán presentar a la Dirección la Licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmosfera emitidas por la autoridad correspondiente adoptando las medidas de control que les sean establecidas, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

ARTÍCULO 162.- Las plantas de concreto y sus equipos de distribución móviles tienen estrictamente prohibido:

- Verter fuera de sus plantas los productos derivados de la limpieza de sus residuos de concreto sobrante de sus camiones o bombas de concreto.

ARTÍCULO 163.- El incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica serán sancionadas por la Dirección, en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
ALTERNADO QUE TRIUNFA SIEMPRE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



### PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**ARTÍCULO 164.-** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, ejercer las facultades en materia de prevención, control, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Paraíso.

Sin menoscabo de lo anterior, la Dirección coadyuvará con las opiniones técnicas dictámenes en la materia, que le sean solicitados para la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a residuos sólidos del alcance municipal.

**ARTÍCULO 165.-** Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, de manera coordinada, en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V. Expedir las autorizaciones de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Padrón de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Coadyuvar con la autoridad Estatal en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en la normatividad municipal aplicable; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEVANTADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 166.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la Dirección realizara las siguientes acciones:

- I. Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos;
II. Regulará las actividades relacionadas con residuos sólidos urbanos generados por servicios públicos...
III. Las demás que se confieran al ayuntamiento en los ordenamientos normativos estatales y federales.

ARTÍCULO 167.- Las industrias serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca la Dirección, de los residuos sólidos urbanos que produzcan...

La disposición final en los sitios de destino final implicara el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 168.- Quienes estén obligados a solicitar permiso al acceso del lugar donde se depositarán los residuos sólidos urbanos, deberán presentar la siguiente documentación en original y copia para su previo cotejo:

- a) Escrito de solicitud dirigido a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable...
b) Copia de licencia vigente de choferes.
c) Persona física, credencial expedida por el INE;
d) Persona Moral, acta constitutiva, credencial expedida por el INE y poder notarial...
e) Copia de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria...
f) Copia de tarjeta de circulación de los vehículos;
g) Copia de seguro de los vehículos;
h) Fotos de los vehículos;
i) Comprobante de pago de derechos.

ARTÍCULO 169.- Corresponde a la Dirección, regular el manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos en el municipio, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO - LEGADO QUE TRASCENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 170.-** Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o biodegradables, que no sean de manejo especial, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 171.-** La Dirección elaborara un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial, así como las fuentes generadoras, cuyos datos serán integrados al sistema estatal y nacional de información ambiental.

**ARTÍCULO 172.-** Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 173.-** Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, deberán presentar a la Dirección los documentos que acrediten el manejo integral de sus residuos y serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

**Artículo 174.-** EL pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos se realizara de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal y el tabulador de cobro de permisos y autorizaciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 175.-** Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente: o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

**ARTÍCULO 176.-** Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes:

GOBIERNO EN COMISIÓN DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de componentes y
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial.

**ARTÍCULO 177.-** Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

**ARTÍCULO 178.-** Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Dirección.

**ARTÍCULO 179.-** Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 178 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 180.-** En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse prohibidos las siguientes acciones o hechos:

- I. Disponer residuos peligrosos mediante el servicio de recolección municipal.
- II. Quemar residuos
- III. Brindar servicios propios o a terceros de recolección y transporte de residuos, sin autorización de la Secretaría.
- IV. Depositar residuos fuera de, los horarios establecidos por los servicios municipales.
- V. Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en predios, baldíos carreteros, y cualquier sitio dentro del territorio municipal no autorizado para tal fin.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- VI. Sustraer, dañar o destruir los recipientes para depósito de basura que coloque mande colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados particulares, y
- VII. Disponer el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas.
- VIII. Disponer fuera de contenedores debidamente cerrados subproductos derivados sacrificio de animales para el consumo humano
- IX. Depositar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en contenedores;

ARTÍCULO 181.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de la propiedad, como sitios de disposición final de Residuos.

ARTICULO 182.- Con la finalidad de reducir la proliferación de fauna nociva y malos olores los subproductos derivados del sacrificio de animales para el consumo humanos como excremento, pelo, huesos, vísceras entre otras deberán disponerse en contenedores con tapa para su correcto manejo y traslado a su destino final.

ARTÍCULO 183.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro del municipio, son responsables del mismo y están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en sitios de depósitos de residuos, e igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como la calle.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza de cualquier lote baldío o predio que presente un estado de mantenimiento inadecuado en términos del artículo anterior y adicionalmente se impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 185.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de neumáticos de desecho, así como de escombros y residuos sólidos de manejo especial provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 186.- El incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención, control y manejo de los residuos sólidos urbanos serán sancionadas por la Dirección, en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

GOBIERNO MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
LEGISLACIÓN Y REGISTRO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**



**ARTÍCULO 187.-** Quedan prohibidas la generación de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, de competencia municipal, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales que resulten aplicables; quienes produzcan este tipo de emisiones deberán incorporar la infraestructura y equipamiento necesario para controlar y mitigar los efectos que pudieran derivarse, evitando en todo momento impactos adversos al ambiente.

La Dirección en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 188.-** Las emisiones sonoras producidas por las actividades de perifoneo, fuentes fijas o semifijas, así como, los eventos en vías y plazas públicas deberán tomar como referencia y medida de regulación, los límites máximos permitidos establecidos en la Norma Oficial Mexicana para ruido de fuentes fijas, además de obtener la autorización correspondiente de la Dirección.

**ARTÍCULO 189.-** Son ruidos materia de este Reglamento, los siguientes:

- I. Los producidos por la industria en general establecidos dentro de la zona urbana en el municipio.
- II. Los producidos con fines de propaganda comercial, por medio amplificadora, instrumentos musicales, de aparatos u otros objetos que produzcan ruidos, naturales o amplificadas.
- III. Los producidos excesivamente en gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, farmacias, mercados, centrales de autobuses, bares y todos aquellos producidos en actividades comerciales y de servicios.
- IV. Los generados en casas habitación que celebren eventos privados y que causen molestias a los vecinos, el cual excede de las dos horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 190.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales, actividades comerciales, industriales y de servicios o de cualquier naturaleza.
- II. Se prohíbe la circulación de vehículos con el escape libre en los automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, y demás vehículos motorizados que ocasionen excesivo ruido.
- III. A los vehículos de transporte de pasajeros el uso excesivo de bocinas o claxon, durante su recorrido para solicitar pasajeros.
- IV. Propaganda el uso de megáfonos y altoparlantes y cualquier otro instrumento productor de sonidos intenso que no cuenten con autorización.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, se realizará mediante las acciones de Inspección y Vigilancia, establecidas en el Título Octavo del Presente Reglamento y las que establezca y la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase las doscientas cincuenta luces de luz continua o cien luces de luz intermitente, medidos al exterior de la propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

La autorización que al efecto emita la Dirección, será independiente de aquellos otros permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento.

ARTÍCULO 192.- La administración municipal considerara como principio prevención para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de cincuenta metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 193.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores gases partículas sólidas o líquidas a la atmosfera. Para la operación y funcionamiento de estas, se requerirá autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 194.- La Dirección supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean emitidas.

La Dirección realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia que considere necesarias, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencias de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes. Esta actividad podrá realizarse juntamente con la secretaria de salud, en los casos en que se produzcan daños a la salud.

La Dirección en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de los métodos, tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 195.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

GOBIERNO MOVIMIENTO  
"LEGISLATIVO"  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signatures and marks]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 196.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, hospitales, lugares de descanso y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 197.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generaciones de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 198.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas. En este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 199.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial de fuentes fijas, semifijas y móviles, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonidos y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en la comunidad, se deberán obtenerla autorización por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 200.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, provenientes de fuentes fijas, semifijas y móviles, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 decibeles, y en el caso de equipos de sonido móviles, de perifoneo o similares.

ARTÍCULO 201.- Para la obtención de la autorización de equipos de sonido a que se refiere el artículo 188 del presente Reglamento, se requiere que la persona que pretenda utilizar los equipos de sonidos en general, incluidos los auto parlantes o similares referidos en dicho artículo, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar la solicitud correspondiente:

PARA FUENTE FIJA

- a) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
- b) Adjuntar comprobante de la CURP
- c) Comprobante de domicilio del establecimiento comercial o de servicios.
- d) En caso de aplicar, contrato de arrendamiento vigente.
- e) Especificaciones técnicas del equipo de sonido a utilizar para el voceo.

PARA FUENTE MÓVIL (PERIFONEO)

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
- b) Adjuntar comprobante de la CURP
- c) Comprobante de domicilio del establecimiento.
- d) Tarjeta de circulación de vehículo a utilizar
- e) Programa de trabajo, especificando: vialidades, colonias a transitar por el
- f) vehículo.
- g) Fotografías de la unidad.

- II. Acudir al sitio que se le indica en la hora y fecha señalados por la Dirección, con el vehículo, equipo de perifoneo instalado y con la persona que será encargada de su utilización;
- III. Proporcionar toda la información que le fuere consultada y operar sus equipos con la emisión del o los mensajes a transmitir durante a calibración a 75 decibeles de los mismos;
- IV. Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización.

**ARTÍCULO 202.-** Para la calibración de los equipos de sonido, incluidos los de perifoneo señalados en el artículo 200 del presente Reglamento, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto elaboren la Dirección.

**ARTÍCULO 203.-** Los propietarios de vehículos de tracción mecánica deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de transmitir ruidos y vibraciones especialmente el dispositivo silenciador de los gases del escape, con el fin de que el nivel de energía sonora emitido a la circular no sea excesivo.

**ARTÍCULO 204.-** Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de los vehículos, para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 decibeles.

**ARTÍCULO 205.-** Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la Dirección formulará los procedimientos correspondientes, las cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 206.-** Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población, la Dirección fijará un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 207.- La Dirección condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, institucionales, escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olores, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 208.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir las emisiones, a fin de que estas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 209.- Todos los establecimientos comerciales, de servicio o industriales, que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección.

ARTÍCULO 210.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciben en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 211.-En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la Dirección dará aviso a la autoridad Estatal o Federal según corresponda para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 212.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, con excepción de las actividades inherentes a la construcción de obras en las que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

TÍTULO SEPTIMO

REGULACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

CAPITULO UNICO

REGULACION DEL USO DE BOLSAS PLASTICAS DESECHABLES Y POPOTES

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRANSIENE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 213.- En el municipio de Paraíso Tabasco, se prohíbe:

- I. Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores que no se consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, servicio o comercio, conforme al Título Cuarto Bis del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco.
- II. Se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico, en los sitios de venta de alimentos y bebidas.
- III. Que la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de polietileno expandido conocido como unigel en los establecimientos comerciales y mercantiles; y
- IV. La Dirección vigilará que los establecimientos coloquen en lugares visibles, la información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unigel desechados.

ARTÍCULO 214.- Compete a la Dirección vigilar y regular las actividades señaladas en el presente Capítulo en lo que respecta a las micro y pequeñas empresas.

Artículo 215.- Se exceptúan de las disposiciones del presente Capítulo, los productos plásticos que por cuestiones de higiene no resulte factible en uso de materiales alternativos, en establecimientos de salud, asepsia, conservación o protección de alimentos u otros productos, siempre y cuando sea científicamente fundado y motivado ante la Secretaría.

No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando estas sean biodegradables, en los términos del Título Cuarto Bis. del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Estado de Tabasco.

TITULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 216.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que de este deriven, la Dirección realizará visitas de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 217.- La Dirección podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al

GOBIERNO EN MOVIMIENTO "SEGURIDAD QUE PROSPERANDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



realizar las visitas de inspección. deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal (credencial con fotografía), así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 218.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y el entregará copia de la misma requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 219.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la Dirección mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 220.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 221.- En toda visita de inspección se realizará un acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, el personal autorizado, procederá a darle la oportunidad al visitado o a la persona que haya atendido la diligencia, de hacer uso de la palabra y manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el acta de inspección y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO "LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará el acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

**ARTÍCULO 222.-** La Dirección podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación o especialistas en la materia, el apoyo para realizar la visita de inspección cuando así lo considere necesario.

**ARTÍCULO 223.-** Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

- I. El fundamento legal del acta y la visita de inspección:
  - a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta;
  - b) Hora y fecha de la realización del acta de inspección;
  - c) Nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante, Número de folio y fecha;
  - d) Numero de orden de inspección y fecha;
  - e) El objeto de la visita de inspección;
  - f) El fundamento jurídico de la inspección, y
  - g) El nombre de la persona que atiende la visita de inspección
  
- II. Datos generales del visitado:
  - a) Nombre o razón social del establecimiento;
  - b) Nombre del propietario del lugar, Representante Legal y/o encargado;
  - e) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
  - g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.
  - h) Nombre y domicilio de los testigos;
  
- III. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;
- IV. El derecho de manifestar lo que a derecho convenga de quien haya atendido la visita de inspección;
- V. Observaciones del inspector;
- VI. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección; y
- VII. Hora de término de la visita de inspección.

**ARTÍCULO 224.-** Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por acuerdo de cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las dieciocho horas.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGAJO QUE TRASCENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Una visita de inspección iniciada en horas hábiles podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles actuar realizar visita de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Quando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán realizar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una inspección previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo. procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 225.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 226.- Recibida el acta de inspección, la Dirección en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones detectadas que de él emanen y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas

Si el infractor solicita una prórroga, la Dirección podrá otorgarla respecto de los plazos determinados para la adopción de las medidas correctivas, de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, por una sola vez, la cual no excederá del plazo otorgado inicialmente

GOBIERNO EN MOVIMIENTO - LEGADO QUE TRANSCHIRIE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 227.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado a través de los acuerdos de tramite respectivos, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 228.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que sean documentales, de conformidad a las formalidades establecidas para realizar el acta de inspección, y del acta correspondiente se desprenda que no ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 229.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo a que se refiere el artículo 247, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 230.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección procederá dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que corresponda, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la Dirección, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTICULO 231.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la Dirección, que no se admitirá.

ARTICULO 232.- La Dirección podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades federales o estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTICULO 233.- Los promoventes o interesados con capacidad de ejercicio, podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas jurídicas colectivas ante la Dirección, para formular solicitudes, participar en el procedimiento de inspección y vigilancia, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
CIBER TRASCENDE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante los testigos y ratificadas por firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir las notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

ARTICULO 234.- Los escritos que presenten los inspeccionados se precisara el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas. Los escritos deberán estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital y adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad.

CAPITULO II

NOTIFICACIONES

ARTICULO 235.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo del presente Reglamento, se realizarán:

- I. Personalmente, en el domicilio particular,
II. Correo certificado, con el acuse de recibo correspondiente,
III. Listas, las cuales serán fijadas en un lugar visible de la autoridad competente.
IV. Correo electrónico, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado.

ARTICULO 236.- Las notificaciones respecto a requerimientos, solicitud de informes, documentos, emplazamientos, las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse conforme a las fracciones I, II y III del artículo anterior.

En los casos que el interesado no señale domicilio particular o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, la autoridad deberá notificarlo por listas.

ARTICULO 237.- Se podrán notificar por listas cualquier actuación de las no referidas en el artículo anterior.

ARTICULO 238.- Para las notificaciones a realizarse por listas, se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Para el caso de la denuncia ciudadana:

Vertical stamp: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027. Includes a circular seal and several handwritten signatures.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) El número de expediente;
- b) Parte del texto del acuerdo o resolución que se notifique, y
- c) La fecha de publicación.

- II. Para el caso de cualquier otro tramite:
  - a) Número de folio que se le haya asignado;
  - b) El nombre del promovente;
  - c) Parte del texto del acto emitido, y
  - d) La fecha de publicación.

ARTICULO 239.- Para toda notificación efectuada por listas, deberá existir constancia dentro del expediente de tramite o denuncia.

ARTICULO 240.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo que se encuentre en esos momentos haciendo constar dicha circunstancia y los datos de este.

En todos los casos, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del interesado, hecha lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si esta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

ARTICULO 241.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto integrado del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoya.

ARTICULO 242.- Las notificaciones personales y por listas surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

ARTICULO 243.- Las notificaciones practicadas irregularmente, surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal, de conocerse su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Gobierno en Movimiento  
"LEGADO QUE TRASCIERDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTICULO 244.- El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que hayan sido notificados o su notificación no se hubiese apegado a lo dispuesto en el reglamento, conforme a las siguientes reglas:

- I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación fuera del plazo o termino señalado por la autoridad, la impugnación se hará valer mediante la interposición del incidente correspondiente en el que se manifestará la fecha en que lo conoció. En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el mismo escrito, y
II. La autoridad administrativa estudiará primeramente si la notificación reúne los requisitos legales, declarando en su caso, la nulidad correspondiente.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, se desechará el recurso interpuesto.

CAPITULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 245.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las obras o actividades sin autorización en material de impacto ambiental, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
II. La suspensión de las actividades respectivas.
III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
IV. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para

GOBIERNO MOVIMIENTO "LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAISO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signature and scribbles on the right margin



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTICULO 246.- La Dirección o autoridad municipal correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones descritas en el artículo anterior.

ARTICULO 247.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente Reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura y levantamiento de acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio de donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Asimismo, tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de Inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Dirección, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

CAPITULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 248.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección, desde que tenga conocimiento, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente.

Para que la denuncia popular pueda ejercerse por cualquier ciudadano, para que esta sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

ARTÍCULO 249.- La denuncia deberá formularse por escrito, debiendo contener los siguientes datos:

- I. El nombre y firma del denunciante;
- II. El domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Paraíso, Tabasco;

GOBIERNO EN PLACAMIENTO DE REGIDO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. La descripción de los hechos que son materia de la denuncia y su ubicación.
- IV. En su caso, la persona física o jurídico colectiva a quien se le imputa la comisión posible infracción, así como el domicilio de esta o aquellas;
- V. En su caso las pruebas que se ofrezcan;
- V. Deberá dirigirse a la Dirección.

Deberá ser acompañada por lo siguiente:

- I. Copias de oficio de petición donde se expone la denuncia;
- II. Copia de INE de la persona que denuncia;
- III. Fotografías de la zona afectada.

Si el denunciante solicita por escrito, se deberá guardar en secrecía su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 250.-** La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, registrará o le asignará un número de expediente, y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por el director de Protección Ambiental, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación de hechos denunciados, la persona actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada en el párrafo anterior, acto seguido se realizará un acta circunstanciada en donde se haga constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

**ARTÍCULO 251.-** Una vez verificados los hechos denunciados, la Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes sea atribución los hechos denunciados y a quienes se imputen los hechos, así como a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 252.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 253.- La Dirección podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado o especialistas en la materia, el apoyo para la verificación de los hechos denunciados, la elaboración de dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas. Las demás áreas del Municipio podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 254.- En caso de que se admita la denuncia popular por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá hacer del conocimiento del área de inspección y vigilancia para iniciar los procedimientos que fueran procedentes. Una vez realizado el acto de inspección y vigilancia, el área correspondiente deberá hacer del conocimiento del área que remitió la denuncia para su actuación, para que a su vez resuelva la misma, considerando las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 255.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Dirección ordenará se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la Dirección le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita sus observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

ARTÍCULO 256.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO  
LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAISO, TABASCO 2024-2027



- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos,
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre personas;
- VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VIII. Por desistimiento del denunciante, y
- IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de vigilancia.

ARTÍCULO 257.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Dirección. En este supuesto, la Dirección deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad

ARTÍCULO 258.- La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 259.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

CAPITULO V

DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 260.- La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

ARTÍCULO 261.- Toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos en el presente Reglamento. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del Municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre, razón social y domicilio

ARTÍCULO 262.- La Dirección deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva. Los afectados por actos de la Dirección regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada Utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO VI

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 263.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que dé el emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de 20 a 20,000 UMAS (unidad de medidas y actualización) vigente.
- III. Clausura temporal, parcial o total y en su caso definitiva cuando:
  - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
  - b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
  - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la Dirección.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. El decomiso de los equipos, utensilios, instrumentos, que generen daños al ambiente, así como de ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a flora, fauna urbana y silvestre dentro del territorio municipal, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados por la Dirección o en su caso, se solicitará a la autoridad que la hubiese expedido cuando:

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- a) Las conductas del infractor generen afectos negativos al ambiente.
- b) Se trate de reincidencias al cumplimiento de las medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad y a las disposiciones del presente Reglamento:
- c) Se hubiese expedido cualquiera de las constancias, licencias o permisos que refiere este Reglamento sin cumplir con los requisitos previos.

ARTÍCULO 264.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. Si la infracción es grave, moderada o leve, determinando los impactos ambientales que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. beneficio económico directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 265.- Para el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto inicialmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que hubiera sido sancionado por dicha infracción y la resolución haya quedado firme.

ARTÍCULO 266.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección, deberá indicar al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTICULO 267.- La Dirección a solicitud del infractor, podrá otorgar a este la opción de conmutar la multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e Instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de algunos de los supuestos por que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente Reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impulso la multa que corresponda y persona física o jurídica colectiva que la emitió.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
LEGADO QUE TRANSIERE



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 268.- La Dirección podrá conmutar la aplicación de sanciones, para lo cual el infractor deberá solicitarlo a la Dirección, debiendo acompañar a su solicitud de conmutación, un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio ambiente, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren llevar a cabo el proyecto;
II. El monto total que se pretenda invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo; y
V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas a con las obligaciones que por Ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir los promoventes y una vez desahogada la prevención se tomará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente,

ARTICULO 269.- La sanción Impuesta por la Dirección, en su caso y a juicio de la autoridad municipal, quedará suspendida durante el tiempo que tarden en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la Dirección realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso de que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de esta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

CAPITULO VII
RECURSOS DE REVISIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO
LEGADO QUE TRASCIERDE
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
PARAISO TABASCO 2024-2027



Handwritten signatures and marks on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 270.- Las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnados por los afectados, mediante el recurso de revisión que establece esta Ley o mediante juicio segundario ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos que establece la-Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 271.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso al superior jerárquico de ésta para su resolución definitiva.

El escrito del recurso de revisión deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificación;
III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
IV. Los agravios que se le causan;
V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
VI. Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que se cuente incluidas las que acrediten la personalidad de quien presente el recurso, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 272.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 273.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad competente verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo para trámite o desechándolo. En caso de que lo admita, la autoridad decretará la suspensión de la ejecución del acto impugnado si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 274.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos por el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 275.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**ARTICULO 276.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso a defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**ARTÍCULO 277.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior,
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

GOBIERNO MUNICIPAL  
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Firma manuscrita

Firma manuscrita

Firma manuscrita

Firma manuscrita



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 278.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado, o dictar u ordenar expedir un nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 279.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 280.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 281.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 282.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque, la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO QUE AVANZA HACIENDO LEGALIDAD



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 283.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de zonas naturales protegidas o los reglamentos; las personas físicas y jurídicas colectivas de comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida.

Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y por tanto no producirán efecto legal alguno, y en su caso a los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en la materia. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso de revisión.

ARTICULO 284.- Los acuerdos y actos de autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abrogará todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice los trámites necesarios, en la forma legal correspondiente, para efectos de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, una vez adquirida la vigencia legal del presente Reglamento, notifique y corra traslado este a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de este Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Así también, para que se realice los trámites necesarios para que este ordenamiento normativo se difunda y publique en la página de internet del Ayuntamiento del Municipio de Paraíso, Tabasco, así como en los estrados del mismo.

QUINTO. El valor de la UMA se determina de acuerdo a la publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor queda sujeto a cambios de acuerdo a la actualización Anual de la UMA.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO LEGADO QUE TIENEN LAS



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Handwritten signatures and marks on the right margin.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SEXTO. El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable publicado en el diario oficial el día 19 de julio del año 2023.

ANEXO UNICO - COSTOS

TABULADOR DE COBROS DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EL VALOR DE LA UMA SE DETERMINA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA, ESTE VALOR QUEDA SUJETO A CAMBIOS DE ACUERDO A LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA UMA.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES	RANGO	GIRO COMERCIAL	GIRO DE SERVICIOS	GIRO INDUSTRIAL	OTRO
CONSTANCIA DE ANUENCIA AMBIENTAL	MINIMO	50 UMAS	150 UMAS	500 UMAS	
	MAXIMO	200 UMAS	500 UMAS	10,000 UMAS	
PRÉDIAGNOSTICO AMBIENTAL PARA FACTIBILIDAD DE CAMBIO DE USO DE SUELO	MINIMO	50 UMAS	150 UMAS	500 UMAS	
	MAXIMO	150 UMAS	500 UMAS	1000 UMAS	
PERMISO DE ACCESO AL BASURERO MUNICIPAL PARA EMPRESA GENERADORA	GENERAL	30 UMAS	30 UMAS	30 UMAS	
PERMISO DE ACCESO AL BASURERO A PRESTADORES DE SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	MINIMO	100 UMAS	100 UMAS	100 UMAS	
	MAXIMO	450 UMAS	450 UMAS	450 UMAS	
PAGO DE DERECHO POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CARÁCTER MUNICIPAL (MODALIDAD INFORME PREVENTIVO)	MINIMO	40 UMAS	50 UMAS	150 UMAS	
	MAXIMO	100 UMAS	150 UMAS	250 UMAS	
PAGO DE DERECHO POR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CARÁCTER MUNICIPAL (MODALIDAD MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL)	MINIMO	80 UMAS	100 UMAS	150 UMAS	
	MAXIMO	100 UMAS	150 UMAS	200 UMAS	
PAGO DE DERECHO POR EVALUACIÓN DE DAÑO AMBIENTAL (CARÁCTER MUNICIPAL)	MINIMO	50 UMAS	120 UMAS	200 UMAS	
	MAXIMO	120 UMAS	200 UMAS	300 UMAS	
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL	MINIMO	20 UMAS	80 UMAS	120 UMAS	
	MAXIMO	80 UMAS	120 UMAS	200 UMAS	
PERMISO DE TALA Y PODA DE ÁRBOLES (POR EJEMPLAR) EN PROPIEDAD PRIVADA	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	
AUTORIZACIÓN POR LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LA TALA Y DE MONTE	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	
AUTORIZACIÓN PARA RELLENO DE PREDIO (COMPETENCIA MUNICIPAL) A PARTIR DE 28 M3	GENERAL	20 UMAS	20 UMAS	20 UMAS	
VERIFICACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	GENERAL	42 UMAS	42 UMAS	42 UMAS	
AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE ESPECIES MADERABLES O RESTOS ORGÁNICOS PROVENIENTES DE LA PODA O TUMBA DE ÁRBOLES DE COMPETENCIA	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO "LEYALDAD Y PROGRESO"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten signatures and marks]*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



MUNICIPAL					
PARA LA EMISION DE MENSAJES DE INTERES PÚBLICO, BIENESTAR, SOCIAL O DE PROMOCIÓN, COMERCIAL, MEDIANTE EL USO DE APARATOS, AMPLIFICADORES DE SONIDOS Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDO EN LA VÍA PUBLICA O EN EL AMBIENTE DE LA COMUNIDAD.	GENERAL	10 UMAS	10 UMAS	10 UMAS	NO MOVIMIENTO LEJADO QUE TRASCIENDE
MULTAS AMBIENTALES	MÍNIMO	20 UMAS	20 UMAS	20 UMAS	
	MÁXIMO	20,000 UMAS	20,000 UMAS	20,000 UMAS	



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomara en cuenta:

- I. El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento;
- II. Aspecto a considerar (Actividad, superficie y peligrosidad)
- III. La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- V. La reincidencia si la hubiere.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

  
 \_\_\_\_\_  
**ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

  
 \_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES**  
 SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

  
 \_\_\_\_\_  
**LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES**  
 TERCER REGIDOR

  
 \_\_\_\_\_  
**TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA**  
 CUARTO REGIDOR



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



*[Handwritten signature]*

**TEC. ISRAEL PALMA  
RODRÍGUEZ  
QUINTO REGIDOR**

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

*[Handwritten signature]*

**DR. RAMÓN BALLHAUS CHÁVEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO EN MOVIMIENTO  
"LEGADO QUE TRASCENDE"

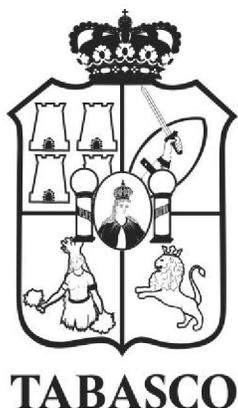


SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PARAISO, TABASCO 2024-2027

*[Handwritten notes and signatures]*

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 603	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	2
No.- 604	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	16
No.- 605	REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	36
No.- 606	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	71
	INDICE.....	159



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: bu19qqXMLxLIGSo2wWm2CIOOyPSB/0s6A5S84ldN5VemYuQnEGMQQDBBxa4yCtIAkx7wrFQ6/EnVhEILLxKN5JFNQ8YEXXmIF2mvc0gbmkSm5zo5f3YUf0ZGh0zjO3zBIRgvcMTKgab6vfwXyRQdIDuqqqwq0pKyv/1E0xtsh87zjWvDn0t1Mj+i21KmRS9S64OFqNPK0jdYo5LU4Tf406kLFioUfThFft8cCy0FT/sgbvMIj9ZdUTns8Qmtb0SYaJ56IIE8oopBM1dX6SPnQBxJmOeW1R8m0XK7ES996SdTYKinfngfXMkwSMQ9+x3th/GdetHJIHooB/2r axpHQ==